



Interlocutorio	Nº 0165 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00033 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Sandra Milena Cardona Angel con C.C. 43627258
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 42, se servirá allegar la copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública Nro. **18.036 del 09 de Diciembre de 2016 de la Notaria 15 del Circulo notarial de Medellín** “...que será necesariamente la primera que del instrumento se expida...” y la aportada se trata de una reproducción fotomecánica. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM de lunes a viernes, sin necesidad de cita previa, allegando la primera copia mencionada. Aclarando que el Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales en los horarios indicados.
2. Toda vez que se pretenden ejecutar títulos valores (pagarés) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, pues se trata de

un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario¹. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho, sin necesidad de cita previa, en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando los pagarés originales, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM, precisando que este Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales de la semana en los horarios indicados.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez**² identificado con la T.P. No. 19.789 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos-valores" Tomo I, Edición 7°, 1992, pág. 37.

² Tarjeta profesional vigente consultada el 04 de marzo de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

86EBDDCCF7921512439639A1056889C6B56A416322DFF075A3F2620BCC720E3

DOCUMENTO GENERADO EN 04/03/2021 04:33:05 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>